REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

0 6 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-1017**

Evidencia el Despacho que a folios 28 a 30 de la presente encuadernación, el apoderado de la parte demandante allegó la publicación correspondiente al emplazamiento de la demandada **Graciela Duque Linares**, y verificado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, de un lado; de otro, habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del presente proceso y de quienes se emplaza –ver folios 31 y 32 del C. 1 -, tenemos que la citada demandada no se ha hecho presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado le designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____

Por anotación en Estado No 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**